

SECRETARÍA GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para el centro de Faenamiento, mediante buenas prácticas de manufactura y procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad del producto, tomando en cuenta que nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran adecuadamente al público a través de los negocios como son las tercenas, por tanto es imprescindible contar con este servicio de Faenamiento;

Que, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa legal a nivel local que permita realizar el proceso de Faenamiento de todo tipo de ganado, en una infraestructura adecuada que cumple con las condiciones exigidas por los organismos competentes;

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el Artículo 29 ibídem establece como una de las funciones

SECRETARÍA GENERAL

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal del cantón Montufar, de conformidad con el artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de Faenamiento;

Que, en el artículo. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su artículo 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el artículo. 9, y en su artículo. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

SECRETARÍA GENERAL

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, en el Artículo. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y la Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Artículo. 185, del Código Orgánico Territorial, Autonomía, y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, es necesario expedir un instrumento legal, acorde a la normativa legal vigente; y, en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los Artículos 240 y 264, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide:

Que el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del nueve y veinticinco de septiembre del año 2014, discutió y aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Prestación del Servicio de: Recepción, Faenamiento General y Sanitario, Mantenimiento, Tasa de Rastro así como el Transporte, Comercialización de los Canales en Puntos de Venta, Del Cantón Montúfar.

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento del Cantón Montúfar es responsable de la planificación, organización, operación y mantenimiento de los servicios relacionados con el Faenamiento de ganado, bovino, porcino, ovino, destinado a la producción de carne apta para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones

SECRETARÍA GENERAL

higiénicas y de calidad, así como de la comercialización de los productos que se extraen durante el faenamiento.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación del servicio del Centro de Faenamiento municipal, su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne hacia puntos de venta del cantón Montúfar, y otros.

Artículo 3.- FINES.- Son fines del centro de faenamiento:

- a. La prestación de servicio de rastro para ganado bovino, porcino, ovino y otros, destinado a la producción de carne para el consumo humano.
- b. Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de la carne bovina, porcina y ovina para los fines señalados.
- c. Controlar, calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenan en las instalaciones del centro de faenamiento, mediante la emisión del respectivo certificado veterinario que garantice el consumo de productos inocuos.
- d. A través de Comisaría Municipal multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza sus reglamentos y más normas aplicables
- e. Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa inspección veterinaria y el pago de la tasa respectiva.
- f. Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Montúfar, los introductores y/o comerciantes de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una inspección veterinaria valoración minuciosa emitirá el respectivo permiso sanitario de movilización y comercialización de productos cárnicos.
- g. Decomisar las canales que se introduzcan en el cantón Montúfar sin cumplir las disposiciones de esta ordenanza.
- h. Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos Cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos de la Tesorería Municipal y;

SECRETARÍA GENERAL

- i. Normar, y controlar al/los vehículo/s destinados al transporte de animales, productos y subproductos cárnicos, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente que determine las características de los mismo en relación a la normativa emitida por AGROCALIDAD.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines el centro de faenamiento, estará bajo la responsabilidad de Dirección de Protección Ambiental, dispondrá de una estructura y una organización administrativa de acuerdo y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Orgánico Funcional del GAD Municipal de Montúfar, determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada dependencia.

Artículo 5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA OPERATIVA.- El centro de faenamiento manejará una estructura administrativa operativa siguiente:

- a. Médico Veterinario Administrador, Jefe Rastro
- b. Operador del Camal;
- c. Chofer, y;
- d. Jíferos (Sin relación de dependencia)

Artículo 6.- DEL MÉDICO VETERINARIO.- El médico veterinario, además de controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con la guía de movilización, emitida por AGROCALIDAD, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los exámenes ante y post-mortem y participar en la recepción del ganado, proceso de faenamiento y entrega de canales que han sido introducidos al Centro de Faenamiento Municipal;
- Emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente;
- Detectar enfermedades zoonóticas e informar del particular al Comisario Municipal y AGROCALIDAD, para proceder de conformidad con la ley y ordenanza respectiva;

SECRETARÍA GENERAL

- Presentar informes mensuales del ganado faenado en el Centro de Faenamiento municipal así como de las anormalidades que existieron. Este informe será presentado ante la Dirección de Protección Ambiental y a la coordinación provincial de AGROCALIDAD;
- Establecer políticas de cuidado y organización del funcionamiento interno del centro de Faenamiento municipal a su cargo;
- Ser custodio de todos los bienes muebles que se le entreguen a su cargo previa acta entrega recepción suscrita por señor Guardalmacén de la institución;
- Coordinar con la Dirección de Protección Ambiental, acciones a fin de tener un efectivo cumplimiento de lo que establecen las leyes pertinentes a la materia como: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , Ley de Mataderos y su reglamento, Ley Orgánica de Salud, Ley de Sanidad Animal y su reglamento, entre otras, así como las ordenanzas municipales;
- Cuidar que las normas de higiene salubridad, asepsia tengan efectivo cumplimiento durante la labor de faenamiento; y ejecución de Buenas prácticas de manufactura.
- Velar por el correcto funcionamiento y manejo de los instrumentos y herramientas utilizadas para la labor de matanza;
- Llevar un control estricto de que el personal bajo su cargo desempeñe las funciones que le corresponden de manera ágil y eficiente de acuerdo a la presente ordenanza; y,
- Realizar una permanente vigilancia del servicio operativo y recomendar al Alcalde, las medidas que estime adecuadas y necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento.
- Adoptar las medidas necesarias para la prevención de riesgos que puedan afectar la salud y el bienestar de los trabajadores bajo su responsabilidad.
- Las demás actividades que le asigne su jefe inmediato superior.
- Garantizar el cumplimiento y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental y sus programas del Centro de Faenamiento, a fin de mitigar los impactos ambientales significativos.
- Vigilar que se cumpla estrictamente los horarios de recepción, faenamiento, y despacho de las canales.

SECRETARÍA GENERAL

- El Médico Veterinario del Centro de Faenamiento es la única persona autorizada de emitir un veredicto e informe técnico sobre el estado de determinadas patologías que presente una canal, de esta manera declarando como apto o no para el consumo humano. Por excepción y a falta de Médico Veterinario Certificado por AGROCALIDAD.
- Las demás actividades que le asigne su jefe inmediato superior.

Artículo 7.- DEL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.- Quien deberá cumplir las siguientes funciones:

- Mantener en forma constante la limpieza e higiene de los equipos e instalaciones internas y externas del Centro de Faenamiento municipal;
- Recibir y revisar que los introductores de animales a las instalaciones del Centro de Faenamiento municipal tengan todos los documentos exigidos en el artículo 15 de la presente ordenanza;
- Acatar de manera estricta las disposiciones emanadas por sus superiores, en este caso el Médico Veterinario y Dirección de Protección Ambiental.
- Llevar el correspondiente registro del ganado que ha sido faenado en el Centro de Faenamiento municipal; y,
- Garantizar la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales en el Centro de Faenamiento, en coordinación con un técnico de Agua Potable y alcantarillado.
- Llevar el registro de la recolección del estiércol y entrega de sangre de acuerdo a la matriz que será entregada por la Dirección de Protección Ambiental.

Artículo 8.- ENCARGADOS DE LA LABOR DE FAENAMIENTO, los cuales no mantienen ninguna relación de dependencia laboral con el GAD Municipal de Montúfar, tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir a cabalidad lo establecido en la presente Ordenanza y la reglamentación interna del Centro de Faenamiento, y disposiciones de AGROCALIDAD.
- Realizar las labores de faenamiento, lavado de vísceras, distribución y demás actividades, bajo las normas y horarios establecidos en la presente ordenanza;

SECRETARÍA GENERAL

- Obtener del Ministerio de Salud Pública el respectivo certificado de salud que abalice que no poseen enfermedades infecto-contagiosas, sometiéndose a exámenes médicos y vacunas acorde a los riesgos que están expuestos en sus labores.
- Ninguna persona particular puede ingresar a la nave de faenamiento y lavado de las vísceras, queda terminantemente prohibido el ingreso de niños/as.
- El personal deberá cumplir con normas de aseo adecuadas y en forma permanente, es decir; afeitarse, pelo cortó y recogido en el caso de las mujeres, uñas cortas, durante el faenamiento estará prohibido la utilización de anillos, relojes, pulseras, aretes, cadenas, celulares, etc.
- Todo el personal que manipule alimentos debe lavarse las manos con agua y jabón antes de comenzar el trabajo, cada vez que salga o regrese al área asignada, cuando use las baterías sanitarias y después de manipular cualquier material u objeto.
- Está terminantemente prohibido que el personal realice las actividades de faenamiento con heridas o síntomas de enfermedades, así mismo que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica.
- Es responsabilidad de los operarios el buen unos y cuidado de las herramientas, estas no deberían ser trasladadas a otros sitios fuera del camal.
- Trasladar los canales del centro de faenamiento y entregarlas en las tercenas, para cuya labor utilizarán ropa e indumentaria adecuada y limpia, precautelando de esta manera la buena presentación higiénica ante la ciudadanía y sobre todo la salud pública; para esta actividad dispondrán del vehículo Municipal, con furgón y sistema de frío;
- Mantener el buen trato y cordialidad, cuidado y prolijidad en la entrega de las canales a cada una de las tercenas; precautelando que cada una de las canales y demás particulares sean entregadas a su dueño en la tercena indicada; y la entrega de la certificación veterinaria suscrita por el Médico Veterinario; y,
- Asistir a los cursos de capacitación del personal vinculado serán de carácter obligatorio dirigidos por cualquier institución.

Artículo 9.- CHOFER.- Este será designado por el señor Alcalde, constituyéndose en custodio y conductor de vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportaran las canales desde el centro de Faenamiento hasta los centro de distribución y acopio; así es responsabilidad estricta del conductor, las labores de limpieza y desinfección del furgón, ganchos, como también utilizar el equipo de protección de acuerdo al

SECRETARÍA GENERAL

reglamento interno del centro de Faenamiento. (Botas de caucho, overol, casco, mascarilla, guantes).

Artículo 10.- EQUIPO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL MUNICIPAL Y DE LOS VISITANTES;

- **Equipo de personas encargadas de sacrificar al animal:** Uniforme, botas de caucho color blanco, cofia o gorra, mascarilla, para personas encargadas del aturdimiento deberán usar protectores auditivos reutilizables, guantes y casco.
- **Equipo para personas encargadas de lavar las vísceras:** Uniforme, Botas de caucho, cofia, mascarilla, guantes y mandil impermeable.
- **Equipo para veterinario:** Overol (uniforme) botas de caucho, cofia o gorra, mascarilla, guantes y casco.
- **Equipo para los trabajadores de limpieza:** Uniforme, botas de caucho, cofia o gorra, mascarilla, guantes y casco.
- **Equipo para el personal encargado de distribución de canales:** Uniforme, botas de caucho, cofia o gorra, mascarilla, guantes y casco
- **Equipo para visitantes:** Botas de caucho, cofia o gorra, mascarilla y mandil.

Artículo 11.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del centro de faenamiento en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 12.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al Personal Técnico Administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento, como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

Artículo 13.- A todas las personas particulares usuarias y dependientes laborales del Centro de Faenamiento municipal les queda terminantemente prohibido fumar, ingerir licor, y alimentos en las instalaciones internas, durante la etapa de faenamiento, así como ingresar a la zona de faenamiento; únicamente podrán ingresar previa autorización del Médico Veterinario, siempre y cuando tengan la indumentaria adecuada para hacerlo. También queda prohibido faltar el respeto a los funcionarios municipales que están laborando en el Centro de Faenamiento municipal. Si se transgrediere este mandato será causal de sanción que la establecerá el Comisario Municipal, de conformidad a lo

SECRETARÍA GENERAL

establecido en el capítulo de las sanciones de la presente ordenanza y de conformidad a lo establecido en el Código Integral Penal.

Artículo 14.- Una vez cancelada la tasa de faenamiento, Tesorería emitirá un ticket o comprobante de pago que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

CAPITULO III

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Artículo 15.- DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un centro de faenamiento planteado inicialmente con carácter social y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico en productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro; previo a la introducción del ganado al Centro de Faenamiento municipal para el ingreso, transporte y distribución de las canales ya faenadas, los usuarios del servicio, pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

INTRODUCTORES DEL CANTÓN MONTÚFAR

BOVINOS 7 DÓLARES

PORCINOS 6 DÓLARES

OVINOS 6 DÓLARES

INTRODUCTORES DE OTROS CANTONES

BOVINOS 15 DÓLARES

PORCINOS 12 DÓLARES

OVINOS 8 DÓLARES

Los comprobantes de pago de la tasa, se presentarán al Técnico de Mantenimiento del Centro de Faenamiento o quien haga sus veces, para que se proceda a los exámenes veterinarios, para el posterior faenamiento transporte y distribución de las canales ya faenadas.

A futuro, según las circunstancias, la administración del centro de faenamiento sugerirá la modificación de las tasas de faenamiento acorde a su estudio socio económico respectivo, gastos operativos y auto sustentabilidad.

SECRETARÍA GENERAL

En lo referente al servicio de faenamiento se cancelarán a los trabajadores sin relación de dependencia, responsables de arrendamiento los valores económicos que serán negociados de acuerdo a las condiciones físicas y corporales del animal. Cuyo valor debe ser revisado, analizado y aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental y Comisaria.

CAPITULO IV

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Artículo 16.- Todos los animales de abasto deberán ser faenados obligatoriamente y sin excepción en el Centro de Faenamiento Municipal, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Sanidad Animal. Queda terminantemente prohibido la matanza clandestina que tenga lugar en el cantón Montúfar, en el caso de efectuarse se procederá con las sanciones impuestas en el Artículo. 48 de esta ordenanza.

Artículo 17.- La recepción de los animales para el faenamiento únicamente se la realizará en el horario establecido para el efecto:

DETALLE	DÍAS	HORARIO	FAENAMIENTO
Recepción de animales	Lunes a Viernes	10h00 a 12h00	05h00 a 12h00
Recepción de animales	Sábado	06h00 a 09h00	05h00 a 15h00

Horarios fuera de los cuales no se admitirá bajo ningún concepto la introducción de animales a los corrales del Centro de Faenamiento municipal, en la misma recepción el ganado a faenarse será marcado con el código asignado a cada propietario a don de tener un buen control y desenvolvimiento al momento de introducir el referido ganado; siendo esta labor exclusiva del Técnico de Mantenimiento del Centro de Faenamiento municipal.

Artículo 18.- Los animales faenados, obligatoriamente deben reposar en el cuarto frío, mínimo 24 horas, bajo ningún concepto se despachará las canales que no cumplen con la cadena de frío.

Los animales destinados para la preparación de chanco hornado, tendrán un trato preferencial por tratarse de una técnica ancestral y tradicional en cuanto se refiere a la

SECRETARÍA GENERAL

entrega de canales, para el retiro se presentará recipientes adecuados y limpios, que incluya una cubierta adecuada.

Artículo 19.- El ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario asignado al servicio del Centro de Faenamiento municipal, o a falta de este, por el Médico Veterinario de la Delegación Cantonal de AGROCALIDAD; y a falta de las dos profesionales, por el operador del Centro de Faenamiento municipal. El examen ante mortem se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Artículo 20.- La inspección sanitaria corresponde a: control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismo en el Centro de Faenamiento, manipulación, faenamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, coordinación y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

Artículo 21.- La labor en el Centro de Faenamiento Municipal de Montúfar tendrá lugar, de conformidad al siguiente horario:

- a) Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes 08h00; y,
- b) Para los días sábados se establece un horario especial, considerando la necesidad de ese día, que irá desde las 14h00.
- c) La distribución de las canales se la realizará de acuerdo a la planificación establecida para el efecto. (Cronograma de acuerdo a la demanda).

Una vez concluido el proceso de faenamiento, se realizarán las labores respectivas de limpieza y aseo de forma diaria y permanente.

Únicamente, en casos excepcionales previa autorización de la autoridad municipal o del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento municipal se realizará la labor de faenamiento, fuera de los horarios establecidos en el presente Artículo, que estará a cargo de los Operarios, sin realizar dependencia con la Municipalidad del Centro de Faenamiento, que se encuentran de turno de al horario rotativo que se establezca por parte del Médico Veterinario.

Artículo 22.- Si en un animal ya faenado, como también en los órganos extraídos del mismo, se observara alguna patología, producida por enfermedad o cualquier otra anormalidad que infundiese sospecha de algún inconveniente, se retendría y someterá a observación posterior y en el caso que le amerite a exámenes de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspecciones su procedencia.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 23.- Si después de la inspección de cada animal faenado o parte de este, se comprobare que existen modificaciones importantes en las características organolépticas o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida, de conformidad con lo que establece la Ley de Mataderos, Ley de Sanidad Animal y sus respectivos reglamentos.

CAPITULO V

DEL CONTROL DE FILIACIÓN, PROCEDENCIA DEL GANADO E INSPECCIONES REALIZADAS POR EL MÉDICO VETERINARIO MUNICIPAL.

Artículo 24.- El Técnico de Mantenimiento del Centro de Faenamiento municipal exigirá al usuario del servicio correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo, el título de crédito que acredite el pago de la respectiva tasa de rastro y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento. Si no se cumple con los requisitos exigidos no se dará paso al faenamiento.

Si existieren anomalías en el cumplimiento de la citada disposición, el referido funcionario comunicará sobre el particular al jefe inmediato, el mismo que tomará las medidas que crea adecuadas para el eficaz cumplimiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de este Artículo y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento en el Centro de Faenamiento municipal.

Artículo 25.- Inspecciones Sanitarias Realizadas por el Médico Veterinario Municipal.- La inspección sanitaria es obligatoria en el centro de faenamiento, debiendo realizarse a nivel de: ingreso del personal de faenamiento, sala de matanza, inspección ante-mortem y post-mortem.

Artículo 26.- El Médico Veterinario supervisará que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza y los equipos y utensilios que se ocupan para el efecto, se encuentren en las mejores condiciones higiénicas sanitarias, por lo cual, previo su ingreso, a los señores matarifes o manipuladores de carne no dependientes de la Municipalidad, como el personal Municipal que labora en el Centro de Faenamiento que se invierte directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo.

SECRETARÍA GENERAL

INSPECCIÓN EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL

Artículo 27.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadoras, sierras y recipientes deben limarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo, se observará el buen uso y cuidado de los equipos y herramientas, bajo ningún concepto deberán ser trasladadas a otros sitios fuera del camal.

Artículo 28.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal, supervisará y será responsable que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénicas sanitarias.

Así mismo, una vez concluidas las labores de faenamiento vigilará que se proceda a realizar la limpieza y desinfección de toda la nave de faenamiento, incluido corrales y baterías sanitarias.

INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Artículo 29.- Antes del Faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pies y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observará la presencia de síntomas de cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición. En los casos de presencia de los animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Artículo 30.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se excluirá de la matanza.

Artículo 31.- Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al hombre tales como: rabia bovina y carbunco bacteriano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitadas como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas.

Artículo 32.- Las reses que presenten alteraciones evidentes como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones podrán ser sacrificadas como una res normal y luego de la inspección post-mortem se establecerá como decomiso parcial, regional o de las particulares que el médico veterinario establezca.

SECRETARÍA GENERAL

MATANZA DE EMERGENCIA

Artículo 33.- El Médico Veterinario Municipal, podrá autorizar matanzas de emergencia, y en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados que imposibiliten la locomoción animal
- b) Animales con Hipotermia o Hiperpirecia; y,
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal
- d) Cuando la inspección ante-mortem el animal sufre de una afección o su estado de fisiológico se deteriore.
- e) Por presentar un cuadro clínico de meteorismo o timpanismo; y,
- f) Otras que el médico veterinario considere como emergencia.

Artículo 34.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintiún días posteriores a la administración del medicamento.

Artículo 35.- En casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del centro de faenamiento, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado, correspondiente al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

CAPITULO VI DE LOS SELLOS

Artículo 36.- Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario del Centro de Faenamiento municipal deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de la especie que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado o decomiso sea total o parcial cuando no es apto para el consumo humano por tener alguna de las enfermedades tipificadas de la Ley de Sanidad Animal. Al mismo se agregará en el código (número) de propietario al que pertenece el ganado ya faenado para así tener una mejor organización en la distribución de los cárnicos.

Artículo 37.- El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al Centro de Faenamiento de origen. Las tintas serán de origen vegetal o inofensivo para la salud humana; y se utilizaran de acuerdo a los siguientes colores.

Aprobado, color violeta. Decomisado (total o parcial), color rojo.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 38.- Los sellos serán confeccionados preferentemente con material metálico inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

- a) El sello de “aprobado” será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con inscripción de “APROBADO” y la procedencia Centro de Faenamiento municipal de Montúfar. A más de la marcación con este sello se otorgará para mayor respaldo la Certificación Veterinaria con la firma de responsabilidad del Médico Veterinario; y,
- b) El sello de “decomisado” tendrá una forma de triángulo de 7 cm por lado con una inscripción de “DECOMISADO”.

Artículo 39.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembra de vacuno que no sea menor de dos años, precautelando la reproducción de esta especie
- b) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o, a falta de este, por el Técnico de Mantenimiento del Centro de Faenamiento municipal; y,
- c) Queda terminantemente prohibido el faenamiento clandestino de ganado bovino, porcino, ovino y caprino.

CAPITULO VII

DEL TRANSPORTE DEL GANADO VIVO Y DEL FAENADO

Artículo 40.- El transporte del ganado vivo y destinado al faenamiento se transportará en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionado para lo cual ningún animal deberá llegar a los corrales a pie, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá de ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios, guías de movilización y tasa de ingreso al centro de Faenamiento.

Artículo 41.- La transportación del ganado ya faenado sea entero o en corte, deberá constarse con el vehículo tipo furgón con refrigeración, de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con gancho o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión; el mismo que transportará las canales faenadas, previo el pago de la respectiva tasa que se cobrará conjuntamente con la de ingreso.

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO VII

DEL COMERCIO DE LA CARNE EN TERCENAS Y FRIGORÍFICOS

Artículo. 42.- Se entenderá por tercena o frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público general.

Artículo. 43.- Las tercenas y frigoríficos, por su instalación y funcionamiento en el cantón Montúfar, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos; además debe contar con la respectiva patente municipal otorgada por la Jefatura de Comprobación y Rentas de la Municipalidad.

Artículo. 44.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Debe ser amplio, verificado con paredes y piso impermeables (cerámica) de fácil limpieza;
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, chairas (esmeriles) y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio de la carne debe de tener la indumentaria adecuada, esto es un mandil y/o delantal y gorra en perfectas condiciones higiénicas; además de tener el respectivo certificado médico autorizado.
- e) Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red central; Las herramientas de trabajo deben lavarse y desinfectarse luego de cada jornada de expendio para evitar la proliferación de bacterias; y,
- f) Contar con mesas de fácil limpieza de preferencia de acero inoxidable.

CAPITULO IX

FAENAMIENTO SANITARIOS.-

a).- La Brucelosis es una enfermedad de origen bacteriano, causada por especies del genero *Brucella* spp. La enfermedad, presenta una elevada tendencia a producir infecciones crónicas, en el caso específico de los bovinos, la infección puede afectar a animales de todas las edades, persistiendo con mayor frecuencia en animales sexualmente adultos; además que presenta infección congénita en terneros nacidos de vacas infectadas.

SECRETARÍA GENERAL

b).- El propietario del vehículo que transporta el o los animales positivos a Brucelosis posterior al desembarque de estos en el respectivo matadero destinado para el sacrificio, deberá lavar y desinfectar el mismo, al igual que la cama de transporte deberá ser eliminada previa desinfección o incineración, con la finalidad de evitar posibles contagios en el transporte de otros animales en el mismo vehículo.

c).- Realizar el sacrificio sanitario en mataderos autorizados para tal fin, de todos los animales reactivos a Brucelosis Bovina, en horario que no interfiera con el Faenamiento de los animales que no tienen ninguna enfermedad.

d).- El costo por animal faenado con enfermedades zoonóticas será de 20.00 USD el que incluye pago por ingreso al centro de Faenamiento, Transporte y Equipos de Protección personal desechables.

CAPITULO X

Artículo 45.- PROTOCOLO SANCIONATORIO.- El proceso administrativo sancionador se dispondrá del informe correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental o Jefatura de Rastro, para ser entregado a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la Ordenanza, y por parte de Sindicatura emitir las sugerencia correspondientes a Comisaria Municipal para emitir la sanción correspondiente en un plazo a 5 días termino, en caso de que el infractor no cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas del GAD Municipal de Montúfar.

Artículo. 46.- CONTRAVENCIONES.-

Se considera contravenciones al incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en la presente ordenanza de acuerdo a la siguiente categoría:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Sera reprimido con multa de 20 % del salario Básico Unificado a quien comentan las siguientes contravenciones.

- Por ingerir licor durante la etapa de Faenamiento.
- Los usuarios que no transporten la carne o vísceras una vez despachadas del Centro de Faenamiento en el vehículo furgón autorizado.
- Queda totalmente prohibido el sacar carne de las Instalaciones del Centro de Faenamiento fuera de los horarios establecidos sin autorización del Jefe de Rastro.

SECRETARÍA GENERAL

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Sera reprimido con multa de 50 % del salario Básico Unificado a quien comentan las siguientes contravenciones.

- Los tercenistas deberán respetar el precio de venta por libra de carne o vísceras establecidas por la Comisaria y Comisión de Mercados y Servicios.
- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 44 de la presente Ordenanza y además se procederá con la clausura temporal que puede ser de 7 a 15 días, hasta que cumpla con las mejoras recomendadas por las Funcionarios Municipales.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.-

Sera reprimido con multa de Un Salario Básico Unificado a quien comentan las siguientes contravenciones.

- Las personas que faenaran clandestinamente y que fueran sorprendidas durante los operativos que efectuó La Comisaria Municipal, en coordinación con la Unidad de Higiene y Salubridad, ya sea por denuncia verbal o escrita, previa a la verificación en el registro de ganado faenado, será sancionado con el decomiso total del producto, en caso de reincidencia se sancionara con el máximo de la multa y la clausura definitiva del local.

Artículo 47.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con la unidad de Higiene y salubridad, especialmente en el retiro del mercado de los productos que sean perjudiciales a la salud humana.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley de Mataderos y sanidad Animal; así como los respectivos reglamentos disposiciones de Autoridad Competente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veinticuatro y treinta y uno de marzo del año 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los treinta y un días del mes de marzo del año 2022. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los treinta y un días del mes de marzo del 2022, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Artículo. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

SECRETARÍA GENERAL

Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del 2022, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cuatro días del mes de abril del 2022, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR**”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE: RECEPCIÓN, FAENAMIENTO GENERAL Y SANITARIO, MANTENIMIENTO, TASA DE RASTRO ASÍ COMO EL TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE LOS CANALES EN PUNTOS DE VENTA, DEL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los cuatro días del mes de abril del año 2022.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL